

**Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional**  
**Cuarta Sesión Extraordinaria**  
**19 de abril de 2021**  
**Punto del orden del día: 6**  
**Versión: 2**

**PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE RESULTADOS INDIVIDUALES POR REPOSICIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2017 A AGOSTO DE 2018 DE UNA PERSONA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/JGE62/2021<sup>1</sup>**

**G L O S A R I O**

<b>Comisión del Servicio:</b>	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DESPEN:</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>Estatuto anterior:</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015
<b>Estatuto vigente:</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020
<b>INE/Instituto:</b>	Instituto Nacional Electoral

---

<sup>1</sup> Este documento contiene información clasificada como reservada de conformidad con los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<b>Junta:</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos de Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto del periodo septiembre 2017 a agosto de 2018, aprobados por la Junta mediante Acuerdo INE/JGE152/2017 de fecha 29 de agosto de 2017.
<b>Lineamientos de inconformidades:</b>	Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del Desempeño del sistema INE, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2017, modificados mediante sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-52/2017 y aprobados mediante Acuerdo INE/CG102/2017.
<b>Personal del Servicio:</b>	Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, que ingresó y obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos previstos por el Estatuto.
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
<b>Sala Regional Ciudad de México:</b>	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Servicio:</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>SIISPEN:</b>	Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional

## ANTECEDENTES

- I. **Aprobación de los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema del Instituto, del periodo septiembre 2017 a agosto 2018.** El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE152/2017, aprobó los lineamientos referidos, que tienen por objeto regular la operación de la evaluación anual del desempeño del personal del Servicio. Para tal efecto, los Lineamientos determinan los criterios, los evaluadores, los evaluados, los procedimientos y los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar de manera objetiva y transparente, la actuación del personal de carrera.
- II. **Aprobación del Dictamen General de Resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema del Instituto, correspondiente al periodo de septiembre 2017 a agosto 2018.** El dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE81/2019, aprobó el dictamen referido, con un total de 2,583 personas evaluadas en 2018, entre las cuales se encontraba la Mtra. Noemí Rosales García, actualmente titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México. El Dictamen comprende los resultados individuales obtenidos por las personas evaluadas e incluye, el periodo evaluado, nombre de las personas evaluadas, cargo o puesto de la última adscripción evaluada, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado.
- III. **Aprobación de los Proyectos de resolución recaídos a los escritos de inconformidad presentados por el personal del Servicio del sistema del Instituto, respecto de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño de septiembre 2017 a agosto 2018.** El nueve de diciembre de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo INE/JGE224/2019 la Junta aprobó, entre otros, el proyecto de resolución al escrito de inconformidad presentado por la Mtra. Noemí Rosales García, misma que se notificó a la funcionaria el doce del mes referido con el oficio INE/DESPEN/3346/2019, a través del cual se hizo de su conocimiento los resultados de su evaluación.
- IV. **Interposición de Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El diecisiete de enero de dos mil veinte, la Mtra. Noemí Rosales García, inconforme con el sentido de la resolución, promovió ante la Sala Regional Ciudad de México el juicio referido radicado bajo el número de expediente SCM-JLI-6/2020, a través del cual impugnó la resolución emitida dentro del expediente identificado como INC/VE/04DTTO/CDMX/E-2017-2018

presentada en contra de los resultados de la evaluación del desempeño del periodo de septiembre 2017 a agosto 2018.

- V. **Aprobación de la reposición de los resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre 2017 a agosto 2018, del personal del Servicio del sistema del Instituto que presentaron escrito de inconformidad.** El diecisiete de febrero de dos mil veinte, la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE21/2020 aprobó la reposición referida, donde se modificaron las calificaciones de la inconforme, entre ellas en el atributo de calidad del indicador de eficiencia de la meta colectiva 3, cuyo resultado en el factor metas colectivas pasó de 9.359 a 9.480 y su calificación final pasó de 9.723 a 9.818.
- VI. **Suspensión del cómputo de los plazos para la sustanciación y resolución de los Juicios Laborales.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, el pleno de la Sala Regional Ciudad de México, emitió un Acuerdo General en el sentido de que los plazos para la sustanciación y resolución de los Juicios Laborales estaban suspendidos.
- VII. **Reforma al Estatuto 2020.** El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación. El artículo décimo noveno transitorio del Estatuto vigente dispone que los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor del Estatuto o bien en curso legal, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, es decir de conformidad al Estatuto anterior publicado en 2016.
- VIII. **Reanudación del cómputo de los plazos para la sustanciación y resolución de los Juicios Laborales.** El primero de octubre de dos mil veinte, la Sala Superior emitió el Acuerdo General 8/2020, mediante el cual, entre otras cosas, determinó reanudar el cómputo de los plazos en la sustanciación y resolución de los Juicios Laborales.
- IX. **Sentencia recaída dentro del Juicio Laboral con número de expediente SCM-JLI-6/2020.** El tres de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Regional Ciudad de México determinó revocar parcialmente la resolución impugnada mediante sentencia dictada en el juicio SCM-JLI-6/2020 en la que se determinó lo siguiente:

[...]

#### **DÉCIMO. Efectos de la Sentencia**

*Al resultar **fundados** los planteamientos de la actora, relacionados con la calificación otorgada a la **Meta colectiva 3**, en el factor eficiencia del **atributo oportunidad**, esta Sala Regional resuelve **REVOCAR PARCIALMENTE** la Resolución impugnada para que la Junta General emita una nueva en la que subsane el estudio probatorio que no realizó, y valore en el atributo de la oportunidad en la Meta colectiva 3, relativa a que el acceso al sistema no fue posible en las fechas previstas en el respectivo calendario y que ello no resulta atribuible a la actora. Ello, **sin perjuicio de la mejora obtenida por la actora a consecuencia de la reposición de sus calificaciones obtenida en el Acuerdo INE/JGE21/2020.***

*Se precisa que derivado de lo ordenado, no se podrá asignar una calificación inferior a la ya obtenida por la actora, de lo contrario se vulneraría el principio general de Derecho de non reformatio in peius -relativo a que el órgano jurisdiccional no puede agravar la situación de la demandante-.*

*Una vez realizado lo que se ordena, el Instituto demandado deberá informar a esta Sala Regional, en un plazo de veinticuatro horas, del cumplimiento dado a la sentencia.*

[...]

- X. **Aprobación de la resolución recaída al escrito de inconformidad presentado en contra de los resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre 2017 a agosto 2018, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México, dictada en el Juicio SCM-JLI-6/2020.** El veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE62/2021, aprobó la resolución referida.

### **C O N S I D E R A N D O S**

#### **1. Competencia.**

Esta Junta es competente para aprobar el Dictamen de resultados individuales por reposición de la evaluación del desempeño del periodo septiembre 2017 a agosto 2018 de una persona evaluada del sistema del Instituto, en cumplimiento al Acuerdo

INE/JGE62/2021, conforme lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo; apartado D de la Constitución; 29; 30, párrafos 1, incisos a) al h), 2 y 3; 31, párrafos 1 y 4; 34, párrafo 1, inciso c); 47, párrafos 1 y 2; 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 11, fracción III, V y XI del Estatuto anterior; 4, párrafo 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1, incisos b), d) y o) del Reglamento Interior; 3, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Sesiones de la Junta; 6, incisos c) y e) de los Lineamientos y décimo noveno transitorio del Estatuto vigente.

## **2. Marco normativo**

**Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución y 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE.

**Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D, de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, párrafo 3, 202, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 17, 18, 20, 21 y 22 del Estatuto anterior, refiere que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio y la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos, integrado por una función ejecutiva y por una función técnica y regulan el funcionamiento del Servicio del sistema del Instituto, en apego a los principios rectores de la función electoral, para lo cual las direcciones ejecutivas y unidades técnicas, así como los órganos desconcentrados del Instituto, deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio.

**Disposiciones normativas en materia de la reposición de los resultados de la evaluación del desempeño.** Los artículos 82, fracciones IV, V, VII, 263, 264 del Estatuto anterior y 4, 10, inciso b), 76, 77, 90, 95 y 96 de los Lineamientos señalan que son obligaciones del personal del Instituto, entre otras, las de desempeñar sus

funciones con apego a los criterios de eficacia, eficiencia y cualquier otro incluido en la evaluación del desempeño que al efecto determine el Instituto; acreditar la evaluación anual del desempeño, en los términos fijados en el Estatuto anterior y las disposiciones aplicables, y evaluar, en su caso, el desempeño del personal del Servicio a su cargo conforme a los procedimientos establecidos, basado en criterios objetivos y equitativos.

La evaluación del desempeño establecerá los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados al personal del Servicio y a quienes ocupen temporalmente una plaza del Servicio, tomando en cuenta los instrumentos de planeación del Instituto y tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a permanencia, rotación, cambios de adscripción, titularidad, disponibilidad, incentivos, profesionalización, capacitación, promoción y ocupación de plazas del Servicio.

En concordancia con lo anterior, la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño es de siete en una escala de cero a 10. El personal del Servicio que no apruebe la evaluación del desempeño será separado del Servicio en los términos previstos en la Ley y en el Estatuto anterior. A cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño y para ser sujeto de evaluación, las personas evaluadas deberán haberse desempeñado como mínimo tres meses en el mismo cargo o puesto, durante el periodo que se evalúa y estar en activo en el Instituto al inicio de la aplicación de la evaluación del desempeño. Las personas evaluadoras aplicarán los procedimientos establecidos en estos Lineamientos, basándose en criterios objetivos y equitativos, tal como lo dispone el artículo 82, fracción VII del Estatuto anterior. El dictamen de resultados individuales incluye la calificación que obtuvo el personal evaluado en cada uno de los factores de metas individuales, metas colectivas, competencias, logros destacados, así como los indicadores que los integran. También se incluye el periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado. Una vez que la Junta aprueba la reposición de los resultados de la evaluación del desempeño, la DESPEN notificará al personal del Servicio mediante un oficio/circular la fecha a partir de la cual podrá consultar el dictamen de resultados individuales en el SIISPEN.

**Facultades de la Comisión del Servicio.** El artículo 42, párrafos 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado. Para tal efecto señala que la Comisión del Servicio funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en cuatro ocasiones de las comisiones permanentes, por un periodo

de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LGIPE o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General.

Los artículos 10, fracciones I, VIII, IX y X, 271, párrafo segundo del Estatuto anterior; y 7, incisos c) y e) de los Lineamientos, regulan que corresponde a la Comisión del Servicio conocer, emitir observaciones, opinar y autorizar la propuesta del Dictamen de resultados individuales por reposición de la evaluación del desempeño del periodo septiembre 2017 a agosto 2018 de la Mtra. Noemí Rosales García, en cumplimiento del Acuerdo INE/JGE62/2021, antes de su presentación a la Junta, así como las demás que le confieran la Constitución, la LGIPE, el Estatuto, el Reglamento Interior, los lineamientos y el Consejo General.

**Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, párrafo 1, incisos b), d) y g); 201, párrafos 1 y 3; 202, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 de la LGIPE; 13, fracciones I, II, V, VII y IX, 274, 275 y 281 del Estatuto anterior; 48, párrafo 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior; 8, incisos q), r), f) y v); 93, 97, 98, 99 y 100 de los Lineamientos; y 26 y 27 de los Lineamientos de inconformidades, facultan a la DESPEN para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE, regular la organización y funcionamiento del Servicio, a través de los diferentes mecanismos, entre ellos, el de evaluación, de conformidad con la Constitución, la LGIPE, el Estatuto, los acuerdos, los lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta, y le corresponde cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.

Asimismo, se confiere a la DESPEN, la elaboración de los dictámenes de resultados individuales, mismos que notificará de manera fehaciente al personal del Servicio evaluado en un periodo no mayor a un mes posterior a la aprobación del dictamen por parte de la Junta y tomará las previsiones necesarias para que las personas evaluadoras repongan, en su caso, los resultados de la evaluación del desempeño producto de la resolución de las inconformidades. Por lo tanto, la obtención de los resultados individuales y colectivos de la evaluación del desempeño, así como la integración del dictamen de resultados individuales, es responsabilidad exclusiva de la DESPEN y podrá utilizar otros medios de notificación que el Consejo General apruebe como mecanismos válidos jurídicamente, tales como la firma electrónica,



en términos de la normatividad aplicable e integrará el dictamen de resultados individuales en el expediente físico o electrónico del personal del Servicio.

### **3. Motivos que sustentan la determinación**

- I. El 26 de marzo de 2021, la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE62/2021, aprobó la resolución recaída al escrito de inconformidad presentada en contra de los resultados de la evaluación del desempeño, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México, dictada en el Juicio SCM-JLI-6/2020, en el cual se ordena la reposición de la evaluación realizada por el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica a la Mtra. Noemí Rosales García en la Meta Colectiva 3, en el atributo oportunidad del indicador de eficiencia, en la resolución recaída al escrito de inconformidad, identificada como INC/VE/04DTTO/CDMX/E-2017-2018, donde se consideró lo siguiente:

***Segundo.** Se ordena la reposición de la evaluación realizada por el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, a la Mtra. Noemí Rosales García en la meta colectiva 3, en el atributo oportunidad del indicador de eficiencia, por los motivos expuestos en el considerando SÉPTIMO de esta resolución.*

***SÉPTIMO. Estudio de fondo respecto de la meta colectiva 3, atributo oportunidad***  
[...]

*Debido a ello, lo conducente en este asunto es que a la inconforme se le repongan los 27 días que transcurrieron entre el 23 de marzo, fecha en que notificó al área correspondiente que no estaba habilitado el módulo "Información Capturada en ELEC Móvil" en el Sistema de Verificaciones de la Primera Etapa de Capacitación Electoral, hasta el 18 abril (antes del 19 de abril), que representaba el plazo establecido para el nivel alto de oportunidad. Por lo tanto, los 27 días se contabilizarán a partir del 19 de abril, fecha en que se habilitó el sistema, hasta el 15 de mayo.*

*Con base en ello, y en los argumentos del evaluador, la última fecha de registro de la verificación realizada por la Junta Distrital 04 en la Ciudad de México fue del 26 de abril de 2018, lo que la ubica dentro del plazo del nivel alto.*

*Por todo ello, esta Junta considera que le asiste la razón a la inconforme, y a efecto de que no se vea perjudicada en su evaluación, lo conducente es ordenar la reposición de la calificación otorgada por el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto a la inconforme, exclusivamente asignando el nivel alto en el atributo de oportunidad del indicador de eficiencia de la meta colectiva 3.*

*[...]*

- II. Para dar cumplimiento a los puntos Segundo y Tercero del Acuerdo INE/JGE62/2021, la DESPEN determinó la calificación de la Mtra. Noemí Rosales García conforme a lo ordenado en la resolución de la Junta respecto del escrito de inconformidad identificado como INC/VE/04DTTO/CDMX/E-2017-2018. Esto a partir de la reposición de la calificación del atributo de oportunidad del indicador de eficiencia de la meta colectiva 3 con la que se asignó el **nivel alto**. Esto en virtud de que la última fecha de registro de la verificación realizada por la Junta Distrital 04 en la Ciudad de México fue el 26 de abril de 2018, lo que la ubica dentro del plazo que se determinó para dicho nivel (del 19 de abril al 15 de mayo) una vez que se le repusieron los 27 días que transcurrieron hasta la habilitación del sistema denominado *módulo “Información Capturada en ELEC Móvil” en el Sistema de Verificaciones de la Primera Etapa de Capacitación Electoral*.
- III. Como resultado de la reposición de la evaluación de la Mtra. Noemí Rosales García, actualmente titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México, se determina que en el factor de metas colectivas obtiene una calificación de 9.708 en lugar de 9.480 y logra una calificación final de 9.920 en lugar de 9.818. Con ello, la DESPEN elaboró el Dictamen de resultados individuales por reposición de la evaluación del desempeño correspondiente al periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018, en términos del anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo, dando cumplimiento al punto Cuarto del Acuerdo INE/JGE62/2021 y de conformidad con los artículos 93 y 95 de los Lineamientos.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el 19 de abril de 2021, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente acuerdo, no emitió observaciones y, por votación unánime autorizó presentarlo a la Junta para su discusión y, en su caso, aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.** Se aprueba el Dictamen de resultados individuales por reposición de la evaluación del desempeño del periodo septiembre 2017 a agosto 2018 de la Mtra. Noemí Rosales García, actualmente titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 04 en la Ciudad de México, en cumplimiento al Acuerdo INE/JGE62/2021 en términos del Anexo Único que forma parte integrante del presente acuerdo.

**Segundo.** Se instruye a la DESPEN a notificar a la Mtra. Noemí Rosales García el Dictamen de resultados individuales por reposición de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018, conforme al resolutivo Primero del presente acuerdo.

**Tercero.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

**Cuarto:** Se instruye notificar el presente acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio SCM-JLI-6/2020.

**Anexo Único.** Dictamen de resultados individuales por reposición de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018 de una persona del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento al Acuerdo INE/JGE62/2021.

**Dictamen de resultados individuales por reposición de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018 de una persona del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento al Acuerdo INE/JGE62/2021**

					Reposición aprobada por la Junta General Ejecutiva el 17 de febrero de 2020						Reposición en cumplimiento al Acuerdo INE/JGE62/2021, en acatamiento a la sentencia SCM-JLI-6/2020							
Nombre Completo	Entidad	Junta	Fecha de Ingreso al SPEN	Cargo / Puesto	Competencias para Presidente de Consejo Local o Distrital	Metas Individuales	Metas Colectivas	Competencias	Logros Destacados	Calificación Final	Competencias para Presidente de Consejo Local o Distrital	Metas Individuales	Metas Colectivas	Competencias	Logros Destacados	Calificación Final	Diferencia	Nivel de Desempeño
Rosales García Noemí	Ciudad de México	4	01/08/2005	Vocal Ejecutivo /Ejecutiva	9.790	10.000	9.480	9.166	0.200	9.818	9.790	10.000	9.708	9.166	0.200	9.920	0.102	Excelente